INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 1 de febrero 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por el señor CARLOS MARTIN VILLARREAL GOMEZ, obrando como Representante Legal de la parte demandante, y la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ., e igualmente de los memoriales presentados por la última de las nombradas solicitando impulso del proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, **primero (1º.) de febrero de dos mil veintidós 2022.**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERASTIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR" NIT: 830.136.943-6
DEMANDADO: GASTOM DE JESUS COMBATH CASTILLO C.C. NO. 7.374.417
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00089-00

Presenta el señor CARLOS MARTIN VILLARREAL GOMEZ, obrando como Representante Legal de la parte demandante, memorial de otorgamiento de poder a la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, e igualmente los memoriales presentado por la última de las nombradas solicitando impulso procesal y reconocimiento de personería .

Revisado el expediente digital observamos que el poder otorgado y presentado no cumplen con los requisitos dispuestos en el Artículo 5, del Decreto 806 de 2020, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona otorgante del poder, si bien es cierto que la doctora GIRALDO JIMNENEZ, manifiesta en escrito *"Poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, el señor CARLO MARTIN VILLARREAL GOMEZ mediante el correo electrónico socomir@creolibranzas.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"* no se anexo la constancia respectiva de que fuera enviado a través de mensaje de datos o del correo electrónico del poderdante, por lo que el despacho se abstendrá de resolver favorable la petición", en la constancia de correo se evidencia que fue enviado del correo electrónico que se anexa a continuación y no del correo del poderdante

Por lo anterior mente expuesto, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de poder otorgado por CARLOS MARTIN VILLARREAL GOMEZ, obrando como Representante Legal de la parte demandante, memorial de otorgamiento de poder a la doctora VALERIA GIRALDO JIMENEZ, por las razones anotadas en precedencia y como consecuencia el impulso procesal solicitado por la última de las nombradas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

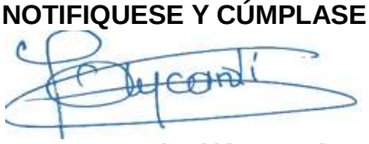

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0303c7888eac84d5f8c2444079f50000bebb19515b46b55289a5235ed1b3d**
Documento firmado electrónicamente en 03-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx